



Reunida la Comisión de Reclamaciones de Acreditación Nacional para el Acceso a los Cuerpos Docentes Universitarios del Consejo de Universidades, en su sesión de 11 de mayo de 2026, ha acordado por unanimidad lo siguiente.

Conforme a lo previsto en el artículo 25 del Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, por el que se regula la acreditación estatal para el acceso a los cuerpos docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso a plazas de dichos cuerpos, esta Comisión de Reclamaciones, a la vista de la documentación a la que tiene acceso, estima procedente remitir de nuevo los expedientes a ANECA para que sean revisados por las comisiones de revisión cuando se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

1. En las solicitudes de acreditación para el acceso al cuerpo de Catedrático/as de Universidad, deberá revisarse el apartado de **liderazgo**, cuando la persona solicitante tiene méritos suficientes en los apartados de investigación y docencia, además de 4 sexenios de investigación y/o transferencia y 4 quinquenios docentes.
2. En las solicitudes de acreditación para el acceso al cuerpo de Profesores/as Titulares de Universidad, deberá revisarse el apartado de **docencia** cuando la persona solicitante tenga reconocido automáticamente el apartado de investigación:
 - por haber superado la evaluación del Programa de Incentivación de la Actividad Investigadora (I3),
 - por haber obtenido el certificado como investigadora establecida (R3) o
 - por haber obtenido financiación del Consejo Europeo de Investigación (ERC).
3. Tanto en las solicitudes de acreditación para el acceso al cuerpo de Catedrático/as de Universidad, como en las solicitudes de acreditación para el acceso al cuerpo de Profesores/as Titulares de Universidad, **deberá revisarse el único mínimo obligatorio que no se haya alcanzado** para obtener la acreditación cuando el resto de los méritos de la persona solicitante sean suficientes a juicio de la comisión de acreditación:
 - En las Acreditaciones a cuerpo de Catedráticos/as de Universidad, cuando no se cumpla alguno de los mínimos obligatorios establecidos en los apartados:
 - Investigación – apartado 1.2.1
 - Docencia – apartados 2.1.1, 2.2.1 y 2.3
 - Liderazgo – apartado 3.2
 - En las Acreditaciones a cuerpo de Titulares de Universidad, cuando no se cumpla alguno de los mínimos obligatorios establecidos en los apartados:
 - Investigación – apartado 1.2.1





- Docencia – apartados 2.1.1, 2.2.1

Esperamos que este acuerdo de la Comisión de Reclamaciones constituya un elemento para mejorar la transparencia y la rendición de cuentas de las diferentes comisiones de revisión hacia la comunidad universitaria.

Madrid, 27 de mayo de 2026

El Presidente de la Comisión de Reclamaciones.

Francisco García Pascual

